



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

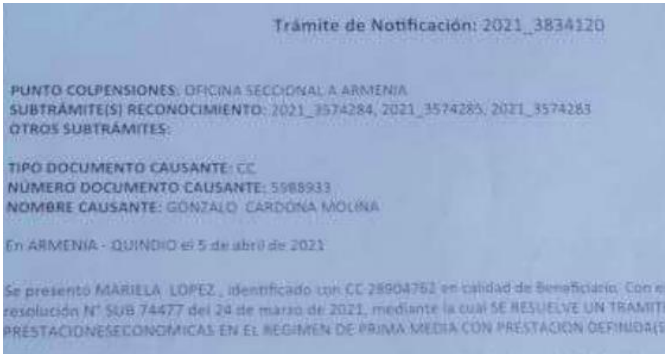
Ibagué, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00026-00
Demandante (s):	MARIELA LÓPEZ
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLALORA o quien haga sus veces.
Asunto:	Ordena Oficiar

Recibido el presente expediente proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, remitido por competencia en razón a que el titular del despacho en cita concluyó que la demandante realizó la reclamación administrativa de su derecho pensional en la ciudad de Ibagué, por lo que en concordancia con 11 del CPTSS, modificado por el artículo 8º de la ley 712 de 2001, es a este Circuito Judicial a quien le corresponde adelantar el respectivo juicio ordinario laboral.

No obstante lo anterior, estando el expediente para avocar conocimiento, de la lectura del auto del 20 de enero de 2022 se desprende que la decisión de la referida Juez tuvo como fundamento el documento que reposa en el archivo 04 folio 19, el que sin lugar a dudas Colpensiones comunica mediante oficio a la residencia de la accionante en la ciudad de Ibagué que puede acercarse a una dependencia de COLPENSIONES a notificarla de la decisión administrativa.

Ahora, en la imagen No 20 se observa que la accionante se notificó personalmente en la ciudad de Armenia (Quindío).



Entonces para un mejor proveer, y previo a declarar el conflicto negativo de competencias se dispone oficiar a COLPENSIONES a efectos de que CERTIFIQUE la oficina o sucursal en la cual la señora MARIELA LÓPEZ CC 28.904.732 realizó la reclamación administrativa de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento del señor GONZALO CARDONA MOLINA CC 5.988.933. POR SECRETARÍA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecc16e342a4a939b4abad0255138cd4a283bb08ae745660190a8dd2f82ab3fb**

Documento generado en 13/05/2022 01:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>